

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Novena C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004
33010280
NIG: 28.079.00.3-2017/0014733

Recurso de Apelación 204/2023

Recurrente: [REDACTED]
PROCURADOR [REDACTED]
Recurrido: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 330

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN NOVENA

Ilmos. Sres.

Presidente:

D. [REDACTED]

Magistrados:

D^a. [REDACTED]

D^a. [REDACTED]

D^a. [REDACTED]

En la Villa de Madrid a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el presente recurso de apelación nº 204/23 interpuesto por el Procurador [REDACTED] en representación de [REDACTED] contra auto de 1 de Diciembre de 2022 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, en ejecución de títulos judiciales 44/22, fijando los intereses en 12.643 euros. Ha sido parte apelada el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA representado por el Letrado de la Corporación Municipal.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Contra la sentencia anteriormente indicada se interpuso recurso de apelación.

SEGUNDO.- Formado rollo de apelación y personadas las partes en forma ante esta Sala, quedaron los autos conclusos y pendientes para votación y fallo.

TERCERO.- En este estado se señaló para votación y fallo el día 16 de mayo de 2024, teniendo lugar así.

En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente EL Magistrado Ilmo. Sr. [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso auto de 1 de Diciembre de 2022 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, en ejecución de títulos judiciales 44/22, fijando los intereses en 12.643 euros.

La resolución impugnada asume el cálculo de intereses debidos propuesto por el Ayuntamiento ejecutado como consecuencia de la anulación de liquidaciones del IBI años 2008 a 2012. Concretamente el cálculo de intereses descansa sobre las siguientes bases:

-El cálculo de intereses debe hacerse desde la fecha de ingreso de las liquidaciones anuladas, y no desde fecha posterior como se hizo en resolución de 14 de Febrero de 2022.

-Los intereses debidos por el principal, 244.616 euros, desde fecha de abono por el contribuyente han devengado un total de 114.297 euros.

-A fecha de resolución ya fueron abonados:

-61.995 euros en virtud de decreto 11 de Septiembre de 2017.



-39.657 euros en virtud de decreto de 14 de Febrero de 2022.

-Quedan pendientes por tanto de abono 12.643 euros.

Impugna la recurrente la resolución impugnada por cuanto el decreto de 11 de Septiembre de 2017 fue anulado por Sentencia, debiendo haber atendido la resolución impugnada las alegaciones efectuadas al informe de tesorería, quedando pendiente de abono, a parte del ya reconocido, el de 61.995 euros.

SEGUNDO.- Planteada la controversia en los términos expuestos en el fundamento anterior el recurso debe ser desestimado careciendo las alegaciones del apelante de fundamento.

En ejecución de Sentencia de la Sección segunda de esta Sala de 26 de Marzo de 2014, la Gerencia del Catastro dictó resolución el 19 de Mayo de 2015 adoptando nuevos valores para los inmuebles.

Por decreto de 2017 se adoptó acuerdo de devolución de intereses a la recurrente por importe de 61.995 euros devengados por el capital resultante entre la diferencia de los IBI satisfechos, y los que se deberían haber pagado según la nueva valoración catastral.

Ciertamente, como consecuencia de la Sentencia del Juzgado dictada el 13 de Noviembre de 2020, al anular las nuevas liquidaciones realizadas conforme a la nueva valoración, ya se debía proceder a la devolución íntegra y no compensada de los IBI satisfechos, y del mismo modo, se anulaba la liquidación de intereses efectuada sobre la base de menor importe compensado, y no del íntegro que debía ser devuelto.

Esta anulación, y esto es lo relevante, no implicó que quedara sin efecto el ingreso por intereses ya efectuado, sino la anulación de la liquidación efectuada para práctica de una nueva de la que necesariamente resultaría mayor importe para ingreso de la diferencia, y esto es exactamente lo que ha tenido lugar.

En definitiva, como quiera que no se discute, que los intereses debidos como consecuencia de la anulación y devolución de los IBI 2008 a 2012 es de 114.297 euros, y por dicho concepto, ya fueron ingresadas otras cantidades, lógicamente, se deben descontar dichas cantidades ya satisfechas con anterioridad, careciendo de fundamento el planteamiento de la recurrente por el que en definitiva percibiría por dos veces el mismo ingreso.

TERCERO.- Conforme al art 139 LJCA las costas se imponen a la apelante por cuantía máxima de 1000 euros IVA excluido.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el presente recurso de apelación 204/23 interpuesto por el Procurador [REDACTED] en representación de [REDACTED] contra auto de 1 de Diciembre de 2022 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 30 de Madrid, en ejecución de títulos judiciales 44/22, fijando los intereses en 12.643 euros.

Las costas se imponen a la apelante por cuantía máxima de 1000 euros IVA excluido.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2583-0000-85-0204-23 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2583-0000-85-0204-23 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria en rec. de apelación firmado electrónicamente por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]